

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Carcabuey

Corrección de error en el anuncio 5090 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 247, de 31 diciembre de 2021, en el apartado tercero sobre el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes, para el acceso a Plazas de Funcionarios/as y Personal Laboral, reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2018

p. 89

Ayuntamiento de Montalbán

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 89

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 90

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de Basura

p. 92

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable

p. 92

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 94

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Municipal reguladora de la Declaración Responsable y Comunicaciones Previas de Obras

p. 95

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas, control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones previas Urbanísticas

p. 105

Ayuntamiento de Pedroche

Aprobación definitiva del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el 2022

p. 107

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Aprobación inicial modificación del Saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados en los ejercicios Presupuestarios de los años 2007 al 2014

p. 108

Aprobación inicial modificación del Saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados en los ejercicios Presupuestarios de los años 2006 al 2007

p. 108

Aprobación inicial modificación del Saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados en los ejercicios Presupuestarios de los años 1990 al 2006

p. 108

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales

p. 108

Ayuntamiento de Valsequillo

Resolución de Alcaldía nombramiento Teniente de Alcalde y delegaciones en Concejales

p. 109

Ayuntamiento de El Viso

Aprobación Proyecto de Actuación para legalización de Explotación de Bovino, sita en Polígono 53, parcela 156, de este término municipal

p. 109

Aprobación Proyecto de Actuación para Granja de Pavos, en el Polígono 66, parcela 150, de este término municipal

p. 110

Aprobación Proyecto de Actuación para Explotación Avícola de Gallinas, sita en Polígono 52, parcelas 1, 2, 83, 84 y 85 de este término municipal

p. 110

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 41/2022

Publicado anuncio nº 5.090/2021 y observado error en el apartado Tercero sobre el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes, donde dice:

“Siendo la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba la que servirá para el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes”, debe decir:

“Siendo la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado la que servirá para el inicio del cómputo del plazo de presentación de solicitudes”.

Carcabuey, 4 de enero del 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 46/2022

Expediente GEX 2021/1547.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 16 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ARTÍCULO 5

1. No se reconocerán en este Impuesto más beneficios fiscales que los que de forma expresa prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales, así como las bonificaciones que potestativamente el Ayuntamiento establezca, de las establecidas en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En todo caso, la concesión del beneficio deberá ser instada por el sujeto pasivo interesado al solicitar la solicitud de bonificación correspondiente, salvo que la norma que lo establezca disponga otra cosa, y será concedida por el Ayuntamiento.

2. Se podrá disfrutar de una bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por los inmuebles, que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar (placas fotovoltaicas), para autoconsumo (definido en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico). La bonificación tendrá una duración de tres años, contados a partir del ejercicio siguiente al de su instalación. La bonificación se aplicará con un límite del 80% del

coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

Esta bonificación está condicionada a que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente y que el sistema de aprovechamiento eléctrico de la energía cuente con la correspondiente licencia municipal de instalación, otorgada por el órgano competente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana o situadas en zonas no legalizadas, así como los inmuebles en los que se haya instalado los citados sistemas de aprovechamiento de la energía que ejerza de manera preferente la actividad empresarial de producción y comercialización de energía, no podrán acceder a tal bonificación.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados, antes del 31 de diciembre, adjuntando a la solicitud, que surtirán efectos en el ejercicio siguiente, la documentación que se relaciona:

-Certificado de puesta en servicio de la instalación objeto de bonificación, a través de instalador acreditado, mediante plataforma PUES o sistema TECI (desarrollado por la Consejería competente de la Junta de Andalucía), según aplique.

-Factura acreditativa del gasto realizado.

-Certificado, firmado por técnico competente, donde se refleje que la instalación de los sistemas de aprovechamiento de la energía solar fotovoltaica no es obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

-Licencia municipal de instalación otorgada por el órgano competente.

En el caso de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria; siendo de aplicación, en su caso, y con las limitaciones especificadas en los apartados anteriores, para cada uno de los inmuebles que formen parte de la propiedad horizontal. La solicitud irá acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con indicación de sus respectivos propietarios. En caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del impuesto, para poder acceder a la bonificación, dichos propietarios deberán presentar la oportuna solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

El Ayuntamiento, o en su caso, el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, entidad en la que tiene delegadas competencias en materia impositiva, podrá exigir con carácter previo a la concesión de la bonificación cuantos documentos y actuaciones estime necesarios tendentes a verificar la correcta aplicación de este beneficio fiscal y el cumplimiento de los requisitos establecidos”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Montalbán de Córdoba, 4 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 47/2022

Expediente GEX 2021/1559.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 16 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento en uso de las atribuciones el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

- a) Obras de nueva planta de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Obras de fontanería y alcantarillado.
- e) Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.
- f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias o presentación de declaración responsable.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble

sobre los que se realice aquélla. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, formalicen la declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

3. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTÍCULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

1. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocerán en este impuesto otros beneficios fiscales que los que expresamente prevean normas con rango de Ley o deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

2. Están exentos total y permanente de este impuesto la Santa Sede, la conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus causas.

3. Serán objeto de bonificación las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo que justifique tal declaración.

La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ningún caso serán objeto de bonificación las obras sobre las que verse un expediente de restauración de la legalidad urbanística o un expediente sancionador.

3.1. Se entiende que existen circunstancias sociales a efectos de la declaración de especial interés o utilidad municipal en los siguientes supuestos:

a) Cuando las construcciones, instalaciones u obras se desarrollen en el marco del Plan de Rehabilitación Autonómica de la Junta de Andalucía para las viviendas acogidas al citado Plan.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo. En este caso, notificadas al Ayuntamiento las obras incluidas en el Plan correspondiente, se comunicará a los beneficiarios las bonificaciones establecidas en la cuota del impuesto para que procedan a su solicitud.

b) Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras de nueva planta promovidas, gestionadas y organizadas por menores de 30 años y cuyo destino final sea de vivienda propia.

A tal efecto el sujeto pasivo deberá reunir además los siguientes requisitos:

-No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

-Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

c) Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras de nueva planta de nueva planta promovidas, gestionadas y organizadas por sujetos pasivos titulares de familia numerosa con destino final de vivienda propia.

A tal efecto el sujeto pasivo se deberá además reunir los siguientes requisitos:

-No tener otra vivienda en propiedad o, teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

-Comprometerse a destinarla a vivienda habitual por un plazo de al menos cinco años.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

d) Cuando se trate de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con porcentaje de discapacidad (tipo de discapacidad) mayor o igual al 33%.

A tal efecto el sujeto pasivo se deberá además reunir los siguientes requisitos:

-Que se trate de la residencia habitual del discapacitado y la misma sea solicitada por el interesado.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

La solicitud de bonificación deberá ser realizada por el interesado antes del inicio de las obras, acompañando la documentación acreditativa de las circunstancias que fundamentan su concesión.

e) Cuando las construcciones, instalaciones u obras promovidas, gestionadas y organizadas por personas mayores de 65 años.

A tal efecto el sujeto pasivo se deberá además reunir los siguientes requisitos:

-Ser mayor de 65 años.

-Que se trate de la residencia habitual.

-No tener otra vivienda en propiedad o teniéndola, se les haya privado del uso o disfrute de la misma mediante Resolución Judicial.

-Reunir los requisitos que se exigen para el acceso al Plan Rehabilitación Preferente de la Junta de Andalucía para las viviendas acogidas al citado Plan.

La bonificación será del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo.

3.2. Se entiende que existen circunstancias de fomento de empleo a efectos de la declaración de especial interés o utilidad municipal en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de construcciones, instalaciones u obras de primer establecimiento o reforma de inmuebles que la iniciativa privada lleve a cabo para la implantación de actividades industriales, comerciales o profesionales, que traigan consigo la creación de empleo estable y directo.

La bonificación será como máximo del 50% de la cuota que corresponda satisfacer al sujeto pasivo, conforme a los siguientes criterios:

PUESTOS DE TRABAJO DE NUEVA CREACIÓN	% DE BONIFICACIÓN
HASTA 2	25%
DE 3 A 5	35%
A PARTIR DE 5	50%

La bonificación se solicitará por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la creación de los puestos de trabajo, una vez finalizada la obra de construcción o instalación que motiva el pago del impuesto.

Se ha de considerar la creación de empleo estable neto con respecto a los doce meses inmediatamente anteriores.

La bonificación se entiende concedida bajo la condición resolutoria del mantenimiento de los puestos de trabajo que dieron lugar a la bonificación a los tres años desde su concesión, debiendo presentar el sujeto pasivo en dicho momento justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por la cuantía que en su día fue

bonificada por el Ayuntamiento.

3.3. La solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal se realizará por el sujeto pasivo junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras, declaración responsable o comunicación previa, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa de que las obras, construcciones o instalaciones se encuentran comprendidas en alguna de las circunstancias anteriormente citadas.

3.4. La solicitud de bonificación se realizará por el sujeto pasivo bien junto con la solicitud de la licencia municipal de obras, declaración responsable o comunicación previa o antes del inicio de las obras, acompañando la documentación exigida en esta ordenanza para cada caso.

Se acompañará también certificación de estar al corriente en los pagos a la Administración local, así como del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la seguridad social con la Administración Estatal y Autonómica.

3.5. En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

3.6. Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán acumulativas debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas.

ARTÍCULO 5. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entien de por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, que no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los módulos contenidos en los Anexos de esta Ordenanza. No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. El tipo de gravamen será el 2,50 %.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciar se la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o presentada declaración responsable.

ARTÍCULO 6. GESTIÓN

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la notificación de la concesión de dicha licencia o anteriormente de la presentación de la declaración responsable.

3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra se iniciase sin la preceptiva licencia o sin la presentación de declaración responsable o comunicación previa, la autoliquidación deberá quedar practicada en el plazo de un mes desde la fecha del citado devengo, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia.

4. En la autoliquidación el sujeto pasivo deberá consignar como base imponible la mayor de las dos cantidades siguientes:

-El importe del presupuesto de ejecución material previsto para la construcción, instalación u obra de que se trate, siempre que el

mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito imprescindible.

-El importe que resulte de aplicar al proyecto presentado los índices o módulos que se contienen en los anexos de la presente ordenanza.

5. Los ingresos practicados en régimen de autoliquidación, podrán ser devueltos a petición de los interesados en los casos en que no se haya producido el devengo del impuesto previo acuerdo del órgano competente que deje sin efecto la licencia otorgada.

6. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, tras la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad resultante.

7. Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia o de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística o declaración responsable.

ARTÍCULO 7. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

1. La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo.

2. En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística o sin la presentación de declaración responsable que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Montalbán de Córdoba, 4 de enero de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 48/2022

Expediente GEX 2021/1559.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 16 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas expresadas en euros:

RECOGIDA DE BASURAS	Euros
Tarifa 1 – Viviendas	10,43 €
Tarifa 2 – Alojamientos	12,95 €
Tarifa 3:	
-Cafeterías, bares, pubs y similares	16,83 €
-Mercados, por cada puesto fijo de ventas	8,76 €
-Entidades bancarias	44,07 €
-Todos los demás locales de negocios	17,27 €

3. La tarifa se actualizará anualmente de manera automática con respecto al Índice de Precios al Consumo".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Montalbán de Córdoba, 4 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 49/2022

Expediente GEX 2021/1558.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 16 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de tasa por suministro de agua potable, incluidos derechos de enganche, colocación de contadores e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba acuerda la imposición y ordenación de la “Tasa por suministro de agua potable”, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo y por lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Consejería de la Presidencia, publicado en el BOJA nº 81, de 10 de septiembre de 1991.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO

Serán sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a la que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen viviendas, locales o fincas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precario.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales o fincas quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarias del servicio. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos de sociedades y entidades en general, en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

RÉGIMEN ECONOMICO

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad variable, por unidad de local y contador de agua que se determinará en función de la cantidad de agua consumida y de la naturaleza y destino de los inmuebles y una cantidad fija en concepto de gastos de conservación. A tal efecto se aplicarán las siguientes:

2. Cuota de contratación: Los usuarios que soliciten el alta, deberán previamente abonar la tasa en concepto de cuota de contratación.

3. Se fija el concepto de fianza para los contratos de suministro de agua, sin que en ningún caso este importe supere el máximo establecido en el artículo 57 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Tabla 1: Tarifas-Cuota Servicio

Calibre contador (mm)	€/trimestre
13	1,65 €
15	1,67 €
20	1,77 €
25	1,94 €
30	2,19 €
40	2,38 €
50	2,38 €
65	2,38 €
80	2,38 €

Tabla 2: Cuota de consumo Domésticos

Bloques	Tramos	€/m³
1	De 0 a 20 m³	0,45 €
2	De 20 a 30 m³	0,64 €
3	De 30 a 50 m³	0,89 €
4	De más de 50 m³	1,09 €

Industriales

Bloques	Tramos	€/m³
1	De 0 a 25 m³	0,52 €
2	De 25 a 50 m³	0,72 €
3	De 30 a 50 m³	0,86 €

Centros oficiales

Bloques	Tramos	€/m³
Único	Único	0,13 €

Bloque de nuevo establecimiento Comerciales y otros usuarios

Bloques	Tramos	€/m³
1	De 0 a 25 m³	0,52 €
2	De 25 a 50 m³	0,72 €
3	De más de 50 m³	0,86 €

Las Tasas anteriormente establecidas llevan excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 3. OBLIGACIÓN AL PAGO

1. La obligación de pago de esta Tasa nace desde que se establece el servicio o se preste la actividad.

2. La gestión, liquidación y recaudación tendrán como normas aplicables las establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 4. BASE IMPONIBLE, BASE LIQUIDABLE, TARIFA Y CUOTA TRIBUTARIA

a) Cuota de servicio en función del tipo de suministro, distinguiendo entre doméstico, industrial, comercial, centros oficiales y otros usuarios.

Tipo de abonado	€/m³
Doméstico	0,06 €
Industrial	0,19 €
Comercial	0,19 €
Centros Oficiales	0,01 €
Otros usuarios	0,19 €

b) Cuota de consumo.

Tipo de abonado	€/m³
Doméstico	0,07 €
Industrial	0,16 €
Comercial	0,16 €
Centros Oficiales	0,01 €
Otros usuarios	0,16 €

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no regulado por esta ordenanza se estará conforme a lo que dispone el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía por Decreto 120/91 de 11 Junio.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Montalbán de Córdoba, 4 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 50/2022

Expediente GEX 2021/1553.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 16 de noviembre de 2021, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

En virtud del artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15.2 y 59 de la RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fis-

cal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

ARTICULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matriculas turísticas.

No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y las jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y además entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTICULO 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Podrán disfrutar de exenciones al Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria pro-

vistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento mediante declaración responsable.

Podrán disfrutar de bonificaciones al Impuesto:

1. Tendrán una bonificación del 100% de la base imponible, los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar.

2. Tendrán una bonificación del 50% de la base imponible, los vehículos eléctricos, durante 5 años contados a partir de la fecha de primera matriculación.

3. Tendrán una bonificación del 25% de la base imponible, los vehículos híbridos, durante 5 años contados a partir de la fecha de primera matriculación.

Para poder aplicar las bonificaciones a las que se refieren los párrafos 2 y 3, los interesados deberán instar su concesión antes del 31 de diciembre, y surtirá efectos en el ejercicio siguiente.

ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE

De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las tarifas resultantes para el ejercicio económico 2022 son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Base Imponible
TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	14,57 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	39,36 €
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	83,10 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	103,50 €
De más de 20 caballos fiscales	129,36 €
AUTOBUSES	
Menos de 21 plazas	96,21 €
Menos de 21 a 50 plazas	137,03 €
De más de 50 plazas	171,29 €
CAMIONES	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	48,84 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	96,21 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	137,03 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	171,29 €
TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	20,41 €
De 16 a 25 caballos fiscales	32,07 €
De más de 25 caballos fiscales	96,21 €
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	20,41 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,07 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	96,21 €
OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,10 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,10 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,75 €

Motocicletas de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	17,49 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	34,99 €
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	69,97 €

ARTÍCULO 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro correspondiente.

ARTICULO 7. GESTIÓN DEL IMPUESTO

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a este Ayuntamiento, siempre que en el permiso de circulación de los vehículos figure un domicilio de este municipio.

ARTICULO 8. PAGO

El pago del impuesto se acreditará mediante los correspondientes recibos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 9. NORMAS DE GESTIÓN

1. Deberán acreditar, previamente al pago del impuesto, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Los adquirentes y transmitentes de vehículos estarán obligados a presentar el alta, y ante el Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en los 15 días siguientes al de la adquisición

ARTICULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES

Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Montalbán de Córdoba, 4 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Expediente GEX 2021/1531.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva ordenanza municipal reguladora de declaración responsable y comunicaciones previas de obras, cambios de usos y ocupaciones o utilizaciones.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza municipal reguladora de declaración responsable y comunicaciones previas de obras, cambios de usos y ocupaciones o utilizaciones.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 16 de noviembre de 2021, sobre la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de declaración responsable y comunicaciones previas de obras, cambios de usos y ocupaciones o utilizaciones, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIONES PREVIAS DE OBRAS, CAMBIOS DE USOS Y OCUPACIONES O UTILIZACIONES.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula los mecanismos de intervención municipal de las actuaciones urbanísticas, en concreto la declaración responsable o comunicación previa, en el Municipio de Montalbán de Córdoba de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se considera:

Cambio de titularidad: alteración del sujeto obligado de una declaración responsable o comunicación previa.

Comunicación previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Declaración responsable: documento suscrito por el sujeto obligado en el que manifiesta y asume, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo.

Defecto esencial: es aquel que no puede ser subsanable y entre otros tendrán esta consideración los siguientes: que la actuación sea inviable urbanísticamente según el régimen de usos y obras establecidos por el planeamiento de aplicación, que la actuación planteada incumpla normativa básica de incendios, y que existan modificaciones que afecten a parámetros urbanísticos sujetos a licencia urbanística.

Edificación: todo tipo de obra, instalación y construcción susceptible de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

Memoria descriptiva: documento o conjunto de documentos, suscrito por una persona, en el que se definen los usos, obras e instalaciones a realizar en una edificación existente, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación, ni una memoria técnica, según lo indicado en el Anexo 5 de esta ordenanza. La memoria describirá las obras a ejecutar y justificara los elementos esenciales de la normativa de aplicación y estará compuesta por la documentación que resulte adecuada y proporcionada al tipo de obra; memoria, planos, en su caso, y resumen de presupuesto.

Será suficiente la memoria descriptiva para aquellas obras que sean de conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales, ni a la distribución del edificio y que no ofrezcan riesgos especiales para los trabajadores en su ejecución, según lo indicado en la normativa vigente de seguridad y salud, no requiriendo estudio ni un estudio básico de seguridad y salud, poniendo como referencia de los tipos obras las que vienen recogidas en el listado no exhaustivo del Anexo 5 de esta ordenanza.

Memoria técnica: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de una edificación, cuyo alcance no hace exigible la redacción de proyecto conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o normativa sectorial de aplicación, según lo indicado en el Anexo 5 de esta ordenanza. La memoria técnica justificará el cumplimiento de la normativa de aplicación y estará compuesta por memoria, planos y presupuesto.

Requerirá como documentación técnica de una memoria técnica aquellas obras que no requiera un proyecto técnico, ni las que no sea suficiente una memoria descriptiva, no resultando necesario visado colegial conforme a lo previsto en el artículo 2 RD 1000/2010. Poniendo como referencia de los tipos obras las que vienen recogidas en el listado no exhaustivo del Anexo 5 de esta ordenanza.

Modificación sustancial: Cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Proyecto: documento o conjunto de documentos, suscrito por técnico o facultativo competente, que resulta exigible conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o la normativa sectorial de aplicación, en el que se definen los usos, obras e instalaciones de una edificación, y se justifica el cumplimiento de la normativa de aplicación. Está compuesto, al menos, por memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto, estudio de gestión de residuos y estudio de seguridad y salud (o estudio básico), con el contenido definido en el Código Técnico de la Edificación, así como por cualquier otro documento que venga exigido por la legislación aplicable.

Sujeto obligado: el promotor de la obra o el titular de la edificación o instalación sobre la que se ejecuta la obra y/o se cambia el uso, y/o se ocupa o utiliza.

Artículo 3. Supuestos de sujeción

Las actuaciones urbanísticas sujetas a declaración responsable o comunicación previa, conforme lo establecido en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En concreto las actuaciones urbanísticas que regula esta ordenanza son:

- 1) Las declaraciones responsables de las siguientes actuaciones

nes urbanísticas:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

2) Quedan sujetas a régimen de comunicación previa cualquier dato identificativo que deba ponerse en conocimiento del Ayuntamiento para el ejercicio de un derecho relacionado con la ejecución de obras, cambios de uso, y ocupación o utilización de las mismas, en concreto se deberán comunicar los siguientes actos:

a) Cambio de titularidad de licencia o Declaración Responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso y ocupación y utilización.

b) Desistimiento de licencia o Declaración Responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso.

c) Prórroga del plazo de licencia o declaración responsable de obra y/o cambio de uso para el inicio de obras.

d) Inicio de obras.

e) Cambio de la dirección facultativa de las obras.

f) Paralización de obras.

g) Reinicio de obras.

h) Prórroga para el plazo de finalización de obras.

i) Finalización de obras.

j) Otras actuaciones a comunicar referentes a la licencia o declaración responsable de obra/uso.

La comunicación previa de inicio de obras, no será necesario tramitarla para aquellas obras que se hayan tramitado por Declaración Responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso en edificaciones, del Anexo 1, siempre y cuando se haya completado en la declaración responsable los datos relativos a la fecha de inicio de obras y de dirección técnica en su caso.

Artículo 4. Modelos normalizados

A los efectos de la presente Ordenanza, para facilitar la aportación de datos e información requeridos y para simplificar la tramitación del procedimiento, se establecen los modelos normalizados de declaraciones responsables y comunicaciones previas que figuran en los correspondientes Anexos.

Los sujetos obligados presentarán junto al modelo normalizado la documentación administrativa y, en su caso, técnica y autorizaciones previas que se especifica, así como cualquier otra que consideren adecuada para completar la información a suministrar al Ayuntamiento.

Los documentos podrán presentarse en soporte papel, o en soporte informático, electrónico o telemático debiendo estar a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto a los sujetos obligados a relacionarse con medios electrónicos.

Artículo 5. Disponibilidad de documentos acreditativos de la le-

galidad de la obra y/o ocupación o utilización

El titular de la edificación en la que se haya realizado la obra, cambio de uso, y/o la ocupación o utilización deberá contar con una copia del documento acreditativo de la declaración responsable y/o comunicación previa presentada al Ayuntamiento, a disposición de las administraciones y organismos competentes.

Asimismo, una vez que se aporte la correspondiente comunicación o declaración responsable al Ayuntamiento, los sujetos obligados deberán aportar o poner a disposición del ayuntamiento los documentos que se refieran en las correspondientes comunicación o declaraciones responsables una vez que sea requerido por el ayuntamiento, para comprobar la veracidad de la comunicación o declaración responsable.

Artículo 6. Responsabilidades

El sujeto declarante de la declaración responsable o comunicante de la comunicación previa, así como los sujetos obligados de la declaración responsable y comunicación previa (el promotor de la obra y el titular de la edificación o instalación) son responsables del cumplimiento de las determinaciones contenidas en la declaración responsable o comunicación previa, como del cumplimiento de los condicionantes impuestos por la Administración, así como de la obligación de informar al Ayuntamiento de cualquier cambio que afecte a las condiciones de la declaración responsable o comunicación previa, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones o cambios de usos de las edificaciones.

Artículo 7. Declaración responsable

1. La declaración responsable se presentará según modelo normalizado conforme a los Anexos de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2. En la declaración responsable el declarante declara bajo su responsabilidad:

a) Que son ciertos los datos que figuran en la declaración responsable.

b) Que la actuación a realizar objeto de la declaración cumple los requisitos exigidos en la normativa vigente como queda justificado en la documentación administrativa y técnica presentada o referenciada en esta Declaración Responsable, y específicamente los que figuren en la correspondiente declaración responsable.

c) Que la actuación objeto de la declaración se encuentran entre las definidas en el artículo 169 bis. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

d) Que se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado b) durante la ejecución de la obra y/o ocupación o utilización y que esta no se modificara sin la tramitación de una nueva licencia de obras o la presentación de una nueva Declaración responsable.

Para la declaración responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso, además se declara que:

-En el caso de que la edificación existente se encuentre en situación legal de fuera de ordenación las obras que se pretenden ejecutar se encuentran dentro de las permitidas por el instrumento de planeamiento, o en su defecto, dentro de las recogidas en la legislación urbanística (LOUA 34.2).

-En el caso de que la edificación existente se encuentre en situación de asimiladas a fuera de ordenación las obras pretendidas se encuentran dentro de las permitidas en la resolución de asimilado a fuera de ordenación.

Para la declaración responsable de ejecución de ocupación o

utilización, además se declara que:

-Que las obras se han ejecutado conforme a la licencia o declaración responsable que ampara la ejecución de la obra, salvo los ajustes menores de ejecución, que en su caso se relacionan en la declaración responsable, los cuales no han requerido nueva licencia o declaración responsable de ejecución de obra, y quedan recogidos, detallados y justificados en el certificado técnico final de obra que se adjunta.

-Que en el caso de que existan ajustes menores de ejecución, estos siguen cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en la licencia y declaración responsable de obras y/o uso con los que se ejecutó la edificación, así como con la normativa de aplicación.

3. La declaración responsable se acompañará o se referenciará (con indicación de documento, órgano emisor y fecha de registro o emisión por el Ayuntamiento) con la documentación exigida legalmente para la ejecución de la obra y/o la ocupación o utilización de la edificación y requerida en la declaración responsable, respectivamente, en función de que no se haya entregado previamente en el Ayuntamiento, para el caso de entrega de documentación o se haya entregado previamente en el Ayuntamiento, para el caso de la referencia.

Esta documentación entregada o referenciada acreditará el cumplimiento de lo declarado en la declaración responsable.

Para todas las declaraciones responsables:

-Acreditación de la personalidad del titular de la declaración responsable, y en su caso, de su representante legal, acompañada del documento en el que conste tal representación.

-Datos de la actuación de obra/cambio de uso y/o ocupación o utilización, con indicación de emplazamiento, referencia catastral, clasificación del suelo, calificación urbanística, descripción de la actuación a realizar, técnicos intervinientes en su caso.

-Documentación administrativa justificante del abono de la tasa correspondiente de declaración responsable por prestación de servicios urbanísticos.

-Cualquier otra autorización, informe o documentación que venga exigida por la legislación aplicable, o que se considere adecuada para completar la información al Ayuntamiento.

Para la declaración responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso en edificaciones (Anexo 1):

1) En relación con la documentación técnica: se adjuntará el documento técnico de proyecto, memoria técnica o memoria descriptiva que sirve de base para la ejecución de la obra o cambio de uso.

2) En relación con el régimen jurídico de la edificación existente sobre la que se ejecutan las obras, se referenciará el documento que acredita el régimen jurídico de la edificación existente sobre la que se ejecutan las obras, o en su caso aporta información para el supuesto del apartado d), el cual podrá ser según el caso:

a) Para edificaciones con licencia de obras se deberá referenciar la licencia de obras de la edificación y la licencia de ocupación o utilización o la declaración responsable de ocupación o utilización.

b) En edificaciones asimiladas a las edificaciones con licencia según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3/2019, o normativa que la sustituya, se referenciará el certificado de antigüedad emitido por el ayuntamiento.

c) En edificaciones en situación de ilegalidad en las que haya transcurrido el plazo de restitución de la legalidad urbanística, se referenciará la resolución del Ayuntamiento de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación AFO.

3) En relación a la ejecución de las obras se adjuntará:

-El documento de hoja de encargo y aceptación de la dirección técnica, en el caso que la obra requiera dirección técnica, según el artículo 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, la normativa ambiental, sectorial, o porque se requiera Memoria técnica en el anexo de actuaciones sometidas a declaración responsable.

-El abono del aval de ocupación temporal del dominio público regulado en la correspondiente ordenanza, en el caso de que la obra ocupe temporalmente o afecte a la vía pública o el dominio público.

4) En relación con autorizaciones o tramitaciones previas de la obra y/o usos a ejecutar requeridas por la normativa sectorial.

a) En relación con la normativa ambiental, en el caso de que la obra se ejecute sobre una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, adjuntará alguno de los siguientes documentos, la resolución ambiental de Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada, la Calificación Ambiental, la Declaración Responsable de Calificación Ambiental o el informe del órgano ambiental de modificación no sustancial de la actividad.

b) En relación con la normativa de cultura, en el caso de que la obra o cambio de uso se ejecute en un conjunto histórico, en un Bien de Interés Cultural o en su entorno, se adjuntará la autorización del organismo de cultura.

c) En relación con la normativa de aguas, en el caso de que la obra o cambio de uso se ejecute en zona de servidumbre o policía del dominio público hidráulico o el objeto de las obras es realizar un uso privativo del agua no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001 o norma que lo modifique o sustituya) o realizar vertidos directa o indirectamente a las aguas continentales o al dominio público hidráulico, o cualquier otra autorización previa que requiera la legislación de aguas, se adjuntará Autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir u organismo de cuenca.

d) En relación con la normativa de carreteras, en el caso de que la obra o cambio de uso se ejecutara en el dominio público, en su zona la zona de servidumbre, de afección o de limitación de la "edificabilidad", conforme la legislación de carreteras, adjuntará Autorización o concesión del organismo titular de la carretera.

e) En relación con otras autorizaciones previas, en el caso de que la obra o cambio de uso requiera de cualquier otra autorización previa que exija la normativa sectorial, se adjuntará la autorización o concesión del organismo competente.

Para la declaración responsable de ejecución de ocupación o utilización de edificaciones (Anexo 2):

1) En relación al procedimiento de obra y/o uso que ampara la utilización u ocupación se referenciará de alguno de los siguientes documentos, Licencia de Obras o Declaración Responsable de Obras y/o Comunicación Previa.

2) En relación a la documentación acreditativa de la finalización de la obra y su ejecución conforme a la licencia o declaración responsable de obra y/o cambio de uso, se adjuntará los siguientes documentos:

-Comunicación previa de finalización de las obras, salvo para la legalización del uso de edificación existente, sin ejecutar obras.

-Certificado técnico final de obra.

3) En relación a la documentación acreditativa del funcionamiento de instalaciones, se adjuntará la Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas

de las redes de suministros.

4) En relación a la documentación acreditativa del uso de la edificación existente, se referenciará alguno de los siguientes documentos:

- Licencia de ocupación o utilización de edificación existente.
- Declaración responsable de ocupación o utilización de edificación existente.
- Certificado de antigüedad.

5) En relación a la documentación acreditativa de la ocupación o utilización de obras por fases, se adjuntarán los siguientes documentos:

-Certificado del director técnico de las obras que las partes para cuya ocupación o utilización se tramite la declaración responsable de ocupación o utilización, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes. Y que se estén cumpliendo los plazos de ejecución de obra que imponga la normativa aplicable.

-Garantía para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes, en el caso de que el ayuntamiento por acuerdo motivado ha exigido que se constituya garantía.

6) En relación a la documentación acreditativa de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, se adjuntaran los siguientes documentos:

-Certificado del director técnico de las obras que las partes para cuya ocupación o utilización se tramite la declaración responsable de ocupación o utilización, resulten técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

-Garantía.

7) En relación a la documentación acreditativa de la legalización del uso de edificaciones existentes, se adjuntare el documento de Certificado, descriptivo y gráfico suscrito por técnico competente, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y acredite, en atención a las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, y las condiciones urbanísticas vigentes.

Para cualquier declaración responsable:

En el supuesto de actividades cuya implantación suponga ocupación o utilización del dominio público, autorización o concesión administrativa otorgada por la Administración titular de éste.

Artículo 8. Comunicación previa

1. La comunicación previa se presentará según modelo normalizado conforme al Anexo 3 de esta Ordenanza.

La presentación se realizará en el registro del Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares habilitados para ello.

2. En la comunicación previa el comunicante comunica bajo su responsabilidad:

1) Que son ciertos los datos que figuran en la comunicación previa.

2) Que no se han producido modificaciones de la obra o el uso autorizadas en la correspondiente Licencia o Declaración responsable de obra y/o uso y que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa, condiciones y requisitos de la obra o uso ya autorizada o declarada responsablemente.

3) Que dispone de la documentación habilitante para la ejecución de la obra o cambio de uso mediante la Licencia o Declaración Responsable de obras y/o cambio de usos que ampara la actuación, así como que el comunicante está habilitado para reali-

zar la comunicación por el titular de la licencia o declaración responsable de obras.

4) Que aporta la documentación administrativa requerida por la normativa de aplicación, entre la que se encuentra:

- Acreditación de la personalidad del comunicante, y en su caso de la representante, acompañada del documento en el que conste la representación.
- Documento justificante del abono de la tasa correspondiente en función del tipo de comunicación previa.

5) Que comunica, dispone y/o aporta específicamente la siguiente documentación en función del tipo de comunicación previa.

5.1 Cambio de titularidad de licencia o Declaración Responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso.

Comunica: la persona transmitente y la persona adquirente de la titularidad de la licencia o declaración responsable.

Documentación aportada: documento acreditativo del cambio de titular y constitución de la garantía y aval por el adquirente en sustitución de los que hubiera formalizado el adquirente.

5.2 Desistimiento de licencia o Declaración Responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso.

Comunica: el desistimiento de licencia o Declaración Responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso.

Documentación referenciada: documento acreditativo de pago del aval, garantía o pago de impuesto en el caso de que se solicite la devolución de lo pagado por no haberse realizado el hecho imponible.

5.3 Prórroga del plazo de inicio de obras cambio de uso para licencia o declaración responsable de obra y/o cambio de uso.

Comunica: Que no se ha podido iniciar, su justificación, el plazo que se iniciara la obra y que este cumple con los límites de plazo de inicio de obras establecidos por la legislación urbanística, indicando la fecha estimada de inicio de las obras.

5.4 Inicio de obras.

Comunica: la fecha de inicio de obras y la contrata designada, así como los técnicos directores de obra en el caso de que esta requiera dirección técnica por la normativa de construcción de edificaciones, la sectorial o porque se requiera memoria técnica conforme al Anexo 5 de esta ordenanza.

Documentación aportada:

-Proyecto de Ejecución, en el caso que la actuación se haya tramitado por licencia de obra y/o cambio de uso.

-Hoja de encargo y aceptación de la dirección técnica, en el caso de que esta requiera dirección técnica por la normativa de construcción de edificaciones, la sectorial o porque se requiera memoria técnica conforme al Anexo 5 de esta ordenanza.

-Constitución de garantías y avaluos regulados en la correspondiente ordenanza de ocupación de la vía pública, en el caso de que la obra ocupe temporalmente o afecte a la vía pública o el dominio público.

5.5 Cambio de la dirección facultativa de las obras.

Comunica: los anteriores componentes de la dirección técnica, lo nuevos componentes de la dirección técnica y las causas de la modificación de la dirección técnica.

Documentación referenciada: comunicación previa de inicio de obras en la que se designa la dirección técnica de la obra.

Documentación aportada:

-Escrito de renuncia de la anterior dirección técnica.

-Hoja de encargo y aceptación de la nueva dirección técnica.

5.6 Paralización de obras.

Comunica: la fecha de inicio de obras, la fecha de paralización de obras y sus causas.

Documentación referenciada: comunicación previa de inicio de obras.

Documentación aportada: orden de la dirección técnica de paralización de obra y medidas de seguridad adoptadas, en el caso de que esta requiera dirección técnica por la normativa de construcción de edificaciones, la sectorial o porque se requiera memoria técnica conforme al Anexo 5 de esta ordenanza.

5.7 Reinicio de obras.

Comunica: la fecha de inicio de obras, la fecha de paralización de obras y fecha de reinicio de las obras.

Documentación referenciada: comunicación previa de paralización de obras.

Documentación aportada: orden de la dirección técnica de reinicio de obra, en el caso de que esta requiera dirección técnica por la normativa de construcción de edificaciones, la sectorial o porque se requiera memoria técnica conforme al Anexo 5 de esta ordenanza.

5.8 Prorroga para el plazo de finalización de obras para licencia o declaración responsable de obra y/o cambio de uso.

Comunica: la fecha de inicio de obras, la fecha de límite de ejecución de las obras según la legislación urbanística, las causas por las que no se ha podido terminar la obra, la ampliación de plazo, el cual no podrá sobrepasar la ampliación de plazo máxima establecida por la legislación urbanística y la fecha estimada de terminación de las obras.

Documentación referenciada: comunicación previa de inicio de obras.

Documentación aportada: escrito de la dirección técnica con fecha estimada de terminación de obra, en el caso de que esta requiera dirección técnica por la normativa de construcción de edificaciones, la sectorial o porque se requiera memoria técnica conforme al Anexo 5 de esta ordenanza.

5.9 Finalización de obras.

Comunica: la fecha de inicio de obras, la fecha de finalización de las obras, que las obras se han ejecutado conforme a la licencia o declaración responsable, salvo los ajustes menores de ejecución que se relacionan en la comunicación previa, los cuales no han requerido nueva licencia o declaración responsable.

Documentación referenciada: comunicación previa de inicio de obras.

Documentación aportada: Se aporta certificado técnico final de obra, en el caso de que esta requiera dirección técnica por la normativa de construcción de edificaciones, la sectorial o porque se requiera memoria técnica conforme al Anexo 5 de esta ordenanza.

5.10 Otras actuaciones a comunicar referentes a la licencia o declaración responsable de obra/uso.

Comunica: el acto relevante para la ejecución de obra no contemplado en ninguno de los anteriores.

Documentación referenciada: documentación relevante para la comunicación aportada previamente al Ayuntamiento.

Documentación aportada: documentación relevante para la comunicación no aportada previamente al Ayuntamiento.

Artículo 9. Comprobación municipal

El Ayuntamiento realizará una comprobación de carácter cuantitativo y formal verificando que la declaración responsable o comunicación previa reúne los requisitos exigibles y que cuenta con la documentación completa recogida en el Anexo 5, sin perjuicio del control posterior previsto en esta Ordenanza.

Si del resultado de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable o comunicación previa no reuniera los requisitos exigibles o que la documentación declarada fuese in-

completa, se requerirá al sujeto obligado para que en el plazo de diez días subsane la falta y declare disponer de la documentación preceptiva, así como en su caso, para que no inicie o paralice la ejecución de la obra o la ocupación o utilización de la edificación la actividad de forma inmediata, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su iniciativa, previa resolución que así lo declare, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

Declarado el desistimiento de la iniciativa a que se refiere el apartado anterior, se podrá presentar nueva declaración responsable o comunicación previa aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el archi-

vado. Asimismo, si como del resultado de la comprobación realizada se detectara que la declaración responsable o comunicación previa presenta defectos esenciales, de conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la administración pública se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación u utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar previa audiencia del interesado.

Artículo 10. Efectos de la declaración responsable y comunicación previa

La presentación completa de la declaración responsable habilitará sin más al sujeto obligado a la ejecución de la obra o utilización o ocupación de la edificación, desde el día de su presentación, salvo que en la misma se disponga otra fecha para su inicio, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda a este Ayuntamiento.

La ejecución de la obra u ocupación o utilización de la edificación se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado, y sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los técnicos intervinientes en la redacción de los documentos técnicos o en la dirección de la ejecución de las edificaciones, obras e instalaciones en las que la actividad se desarrolle, así como de que para su inicio deban disponerse de cuantas otras autorizaciones, informes o documentación complementaria venga exigida por la normativa sectorial de aplicación.

La presentación completa de la comunicación previa habilitará, sin más, al sujeto obligado a efectuar lo comunicado y el Ayuntamiento se dará por enterado de lo comunicado en la correspondiente comunicación previa.

En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación.

Artículo 11. Inexactitud o falsedad de datos

La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o comunicación previa podrá implicar la ineficacia de lo actuado y la prohibición del inicio o paralización de la ejecución de la obra o la ocupación o utilización de la edificación, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al a la ejecución de la obra, cambio de uso y/o ocupación o utilización de la edificación, todo ello en los términos establecidos en las normas que resultaran de aplicación.

Las actuaciones sujetas a declaración responsable o comunicación previa que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos y se les aplicará el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por resolución de este Ayuntamiento se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:

-La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documentación que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.

-La no presentación ante este Ayuntamiento de la documentación requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado.

-La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.

-El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.

Artículo 12. Control posterior de comunicación o declaración responsable

La presentación de la declaración responsable o comunicación previa faculta a la Administración municipal a comprobar, en cualquier momento, la veracidad de los documentos y datos aportados, así como el cumplimiento de los requisitos declarados en los términos previstos en el Título IV de esta Ordenanza.

Artículo 13. Extinción de los efectos de la comunicación o declaración responsable

Los efectos de las declaraciones responsables se extinguirán además de por los motivos recogidos en la presente Ordenanza por cualesquiera otros que pudieran establecerse en la legislación aplicable.

En todo caso, serán motivos de extinción de los efectos de las declaraciones responsables los siguientes:

a) La renuncia de la persona titular, comunicada por escrito al Ayuntamiento, que la aceptará, lo que no eximirá a la misma de las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.

b) La presentación de una nueva declaración responsable sobre la misma obra o edificación indicando expresamente que esa sustituye a otra anterior.

c) La Resolución desfavorable de control posterior de declaración responsable o comunicación previa.

d) La falta de inicio de la ejecución de la obra o la no ocupación o utilización en los plazos que tenga establecidos para su inicio, ocupación o utilización la normativa urbanística de aplicación.

e) La no terminación de la obra en el plazo que tenga establecido para su terminación la normativa urbanística de aplicación.

En los supuestos de los apartados d) y e), la cesación de efectos de la declaración responsable podrá resolverse de oficio o a instancia de interesado, previa audiencia al sujeto obligado de la obra o edificación, una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados anteriormente y las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.

La extinción de los efectos de la declaración responsable determinará la imposibilidad de ejecutar la obra u ocupación o utilización si no se presenta una nueva declaración responsable ajustada a la ordenación urbanística y, en su caso, ambiental vigente, con la consiguiente responsabilidad.

Artículo 14. Cambios de titularidad de licencia o Declaración Responsable de ejecución de obras y/o cambio de uso

La titularidad de la licencia, la comunicación o Declaración Responsable podrá transmitirse, quedando obligados tanto el antiguo como el nuevo titular a comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en modelo normalizado de comunicación previa recogido en el Anexo 3 esta Ordenanza.

Sin la aportación de la correspondiente comunicación previa y documentación complementaria, quedarán el antiguo y nuevo titular sujetos a las responsabilidades que se deriven para el titular. Excepcionalmente, si resultara imposible obtener el consentimiento del antiguo titular de la actividad, éste podrá sustituirse por documento público o privado que acredite suficientemente el derecho del nuevo titular.

En cualquier caso, para que opere el cambio de titularidad será requisito obligatorio que la licencia, comunicación o declaración responsable no hubiesen sufrido modificaciones respecto a lo declarado o autorizado inicialmente.

En las transmisiones que se operen la persona adquirente quedará subrogada en el lugar y puesto de la transmitente, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Artículo 15. Consultas previas

Cualquier persona interesada podrá realizar al Ayuntamiento consultas, con carácter informativo, sobre la viabilidad de la obra/cambio de uso a ejecutar o la ocupación o utilización de la edificación.

La consulta se acompañará de la documentación necesaria para su valoración por el Ayuntamiento, así como de cualquier otra para que éste pueda responder a la misma, y como mínimo integrará memoria y planimetría que especifique las características de la edificación actual y de la actuación proyectada con trascendencia urbanística.

La respuesta municipal se realizará en el plazo máximo de un mes, salvo casos de especial dificultad técnica o administrativa, en cuyo caso se realizará la oportuna notificación al interesado.

La respuesta a la consulta previa no será vinculante y se realizará de acuerdo con los términos de la misma y de la documentación aportada.

No obstante, en el caso de que, tras una consulta previa, el administrado ejecute la obra u ocupe o utilice la edificación en los mismos términos que la consulta informada como viable, será tenida en cuenta por el ayuntamiento en el control posterior la respuesta realizada en la consulta previa.

Artículo 16. Intervención municipal en el control posterior

Se someterán a actuaciones de control posterior a todas las declaraciones responsables de ocupación o utilización de edificaciones que se hayan realizado conforme al Anexo 2 de esta ordenanza, a fin de verificar el cumplimiento de su normativa reguladora, donde estos controles posteriores serán prioritarios sobre todos los demás.

Para las actuaciones urbanísticas que se hayan tramitado conforme declaración responsable para ejecución de obras y/o cambios de uso en edificaciones del Anexo 1 y comunicaciones previas del Anexo 3 de esta ordenanza, para su control posterior el Ayuntamiento podrá realizarlas de forma planificada y programada de conformidad con el Plan Municipal de Control de Actividades que apruebe al efecto.

También se realizará control posterior a todas aquellas declaraciones responsables o comunicaciones previa, que previamente hayan tenido un control posterior, y hayan tenido un informe de control posterior favorable condicionado o desfavorable, si bien este control podrá limitarse al control de documentación aportada o referenciada si se ajusta a la normativa de aplicación, siempre que las deficiencias recogidas en el informe favorable condiciona-

do no hubiera afectado a la ejecución de la obra o al uso efectivo de la edificación, en caso contrario deberá realizarse también visita de control, emitiéndose en todo caso un nuevo informe de control.

En las actuaciones de control el Ayuntamiento podrá solicitar la cooperación y colaboración interadministrativa.

Artículo 17. Plan Municipal de Control de Obras/cambios de usos

El Ayuntamiento si lo considera oportuno, podrá formular y aprobar un Plan Municipal de Control de ejecución de obras y/o cambios de uso del Anexo 1, y/o comunicaciones previas del Anexo 3 de esta ordenanza, que responderá a los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

El Plan establecerá los criterios y las líneas de actuación para el ejercicio de las funciones de control posterior de las declaraciones responsables para ejecución de obras y/o cambios de uso en edificaciones del Anexo 1 de esta ordenanza y comunicaciones previas del Anexo 3 de esta ordenanza y fijará su plazo de vigencia.

En todo caso, el Plan podrá de forma justificada priorizar determinadas actuaciones de control en relación a concretos tipos de obras o de usos.

El plan de control seleccionará a las declaraciones responsables para ejecución de obras y/o cambios de uso en edificaciones y/o comunicaciones previas que serán sometidas a control posterior, tras cuya selección se comunicará a los titulares de la declaraciones responsables y/o comunicaciones previas seleccionadas y se les requerirá para que aporten al ayuntamiento la documentación que haya hecho referencia en las declaraciones responsables y comunicaciones previas y no haya sido entregada previamente a este.

Artículo 18. Verificación documental previa

Una vez que se presentan las declaraciones responsables de ocupación o utilización del Anexo 2 o las seleccionadas por el Plan de Control, se trasladarán a los Servicios Técnicos que realizarán una comprobación previa para contrastar si las mismas están o no completas en el plazo de 20 días.

En las declaraciones responsables para ejecución de obras y/o cambios de uso en edificaciones del Anexo 1 y comunicaciones previas, se recabará la documentación obrante en el ayuntamiento en el plazo de 10 días, a menos que se hubiera aportado por el interesado la declaración responsable o comunicación previa.

Si con ocasión de esta comprobación se constatare la falta de algún documento esencial de los referidos del Anexo 5 los servicios técnicos realizarán informe poniendo de manifiesto esta circunstancia a fin de que por el Ayuntamiento se adopten las medidas que procedan, indicando además que no es posible realizar la visita de control.

Si se constata que la documentación está completa o que aun no estándolo es suficiente para realizar la visita de control se formularán propuesta de calendario para efectuar la visita de control.

Artículo 19. Visita de control

El Ayuntamiento comunicará a los interesados con al menos una semana de antelación, el día y la hora en que por parte de los servicios técnicos se efectuará la oportuna visita, con advertencia de que en el establecimiento deberá estar presente el titular o sujeto obligado de la declaración responsable o comunicación previa o su representante legal, que deberán, en todo momento, facilitar el acceso al personal técnico y prestarle la asistencia y colaboración necesarias.

En la visita de control, los servicios técnicos verificarán que la realidad de la obra en ejecución o ejecutada, así como en su ca-

so que el uso de la edificación o instalación se corresponde con la derivada de la correspondiente declaración responsable y su documentación técnica adjunta, y que se adecua con carácter general a la normativa de aplicación.

La realización de una visita de control no impedirá que se tengan que realizar otras complementarias para verificar datos o efectuar comprobaciones accesorias.

Artículo 20. Actas de Control

Las actuaciones realizadas por los servicios técnicos en las visitas de control se recogerán en actas en las que, se consignarán al menos, los siguientes extremos:

1. Lugar, fecha y hora.
2. Identificación del personal técnico controlador.
3. Identificación del titular de la declaración responsable o comunicación previa o de la persona que lo represente o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.
4. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.
5. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las actas, se podrá tomar o recoger a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

Las actas que se extenderán por duplicado ejemplar se cumplimentarán, en su caso, en presencia de las personas ante las que se extiendan y serán firmadas por el técnico actuante, y por el titular de la declaración responsable o comunicación previa o su representante legal, en cuyo poder quedará uno de los ejemplares.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el acta se negaran a firmar o a recibir su copia, se hará constar este hecho en la misma con expresión de los motivos aducidos y de las circunstancias que hayan concurrido.

Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta con posterioridad a la realización de la visita, debiendo quedar motivada dicha circunstancia. Una vez cumplimentada, se notificará a la misma debidamente.

Artículo 21. Informes de Control

Realizada la visita o visitas de control oportunas y recabados los datos necesarios para la valoración de la ejecución de la obra y/o ocupación o utilización se emitirá por los servicios técnicos el oportuno Informe de control que servirá para que el Ayuntamiento dicte la resolución que proceda.

El Informe de control, pondrá de manifiesto alguna de las siguientes situaciones:

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable se adecua a la normativa exigible y si la obra ejecutada y/o uso de la edificación se ajusta a la misma, se informará favorablemente el control posterior.

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable o comunicación previa no se adecua a la normativa exigible y/o la obra ejecutada y/o uso de la edificación no se ajusta a la declaración responsable o comunicación previa, siendo dichas inadecuaciones o desajustes no esenciales o subsanables sin necesidad de elaborar documentación técnica o necesitando de su elaboración pero siempre y cuando no supongan una modificación sustancial de la declaración responsable o comunicación previa que ampara el control posterior, se informará favorablemente el control posterior, condicionada a la aportación por el titu-

lar en el plazo que se señale en el informe, el cual no podrá ser inferior a 10 días ni superior a 3 meses, de la documentación que subsane las deficiencias señaladas.

Mientras se subsanan las deficiencias, en el informe se podrá proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas provisionales que se consideren oportunas y que sean compatibles con la legalidad, el mantenimiento de la obra ejecutada y en su caso con el uso de la edificación o instalación, aún parcial, de la edificación o instalación.

El complemento de documentación que aporte el promotor para subsanar las deficiencias de la ejecución de la obra o la ocupación o utilización de la edificación se considerara como parte integrante de la declaración responsable o comunicación previa originaria conforme al modelo del Anexo 4.

Subsanadas las deficiencias o transcurrido el plazo señalado en el informe condicionado, se realizará nueva verificación documental previa y visita de control, en el caso de que las deficiencias señaladas y su subsanación así lo requieran y se realizase nuevo informe de control, el cual solo podrá ser favorable, si se han subsanado las deficiencias, o desfavorable si no se han subsanado las deficiencias.

-Si la documentación técnica referida en la declaración responsable o comunicación previa no se adecua a la normativa exigible y/o la obra ejecutada y/o uso de la edificación no se ajusta a la declaración responsable o comunicación previa, siendo dichas inadecuaciones o desajustes esenciales o insubsanables o implicando su subsanación una modificación sustancial de la declaración responsable o comunicación que ampara el control posterior, se informará desfavorablemente el control posterior y se propondrá al Ayuntamiento la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 22. Resolución municipal de control

El órgano competente del Ayuntamiento, a la vista del informe emitido por los servicios técnicos, y realizadas las demás actuaciones que procedan, dictará la resolución que corresponda en el caso de que:

-Si el informe de control ha sido favorable. Se dictará Resolución favorable de control posterior de declaración responsable o comunicación previa, con lo cual se habrá verificado la declaración responsable o comunicación previa y seguirá manteniendo los efectos producidos con su presentación.

-Si el informe de control ha sido favorable condicionado. Se dictará Resolución favorable condicionada de control posterior de declaración responsable o comunicación previa, donde se indicarán las deficiencias señaladas, el plazo de Subsanción y las medidas provisionales que se propongan en el informe de control condicionado, advirtiendo que una vez subsanadas las deficiencias o transcurrido el plazo de Subsanción se realizara nueva verificación documental previa y visita de control, en el caso de que las deficiencias señaladas y su subsanación así lo requieran se realizará nuevo informe de control, el cual solo podrá ser favorable, si se han subsanado las deficiencias, o desfavorable si no se han subsanado las deficiencias.

-Si el informe de control ha sido desfavorable. Se dictará Resolución desfavorable de control posterior de declaración responsable o comunicación previa, indicando que ha dejado de tener efectos la declaración responsable, por lo que ya no podrán seguir ejecutando la obra y/o utilizar u ocupar la edificación o instalación.

Asimismo el Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado conforme lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y/o un procedimiento sancio-

nador contra las personas responsables o sujetos obligados o titulares de la Declaración responsable o comunicación previa conforme lo establecido en esta ordenanza y la Ley de 7/2002 anteriormente referida.

Todo ello sin perjuicio de que los sujetos obligados aporten nueva declaración responsable o comunicación previa.

Una vez dictada la resolución de control posterior será notificada debidamente al interesado.

Si la resolución es condicionada no habrá concluido el procedimiento de control posterior hasta que se dicte la correspondiente resolución favorable o desfavorable.

Si la resolución es favorable o desfavorable quedara concluido el procedimiento de control posterior con los efectos indicados en la correspondiente resolución.

Artículo 23. Principios del régimen sancionador

No podrá imponerse sanción alguna de las previstas en la presente Ordenanza sin la tramitación del oportuno procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las disposiciones sancionadoras previstas en esta Ordenanza no se aplicarán con efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

Artículo 24. Medidas provisionales

En los casos de urgencia, cuando exista un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente, las cosas, y para la protección provisional de los intereses implicados, el órgano competente, podrá adoptar antes de la iniciación del procedimiento sancionador entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

1. Clausura temporal, parcial o total del uso de la edificación.
2. Precintado de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
3. Retirada o decomiso de productos, medios materiales, herramientas, maquinaria, instrumentos, artes y utensilios.
4. Prestación de fianza.
5. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o el daño.

Artículo 25. Concepto y clasificación de las infracciones

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 26. Cuadro de infracciones

1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza como infracciones graves, cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) No encontrarse a disposición de las administraciones el documento acreditativo de la declaración responsable o comunicación previa presentada ante el Ayuntamiento.
- c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación no sustancial de la declaración responsable o comunicación previa presentada.
- d) La falta de formalización del cambio de titularidad de la declaración responsable o comunicación previa.
- e) Cualquier incumplimiento de las determinaciones previstas en la presente Ordenanza siempre que no resulte tipificado como infracción muy grave o grave.

2. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) El inicio de la obra o la ocupación o utilización de la edifica-

ción o instalación sin haber presentado la declaración responsable, siempre y cuando no se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) El ejercicio de una actividad distinta de la declarada o excediéndose de las condiciones o limitaciones declaradas.

c) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la declaración responsable o comunicación previa presentada, que no se considere infracción muy grave.

d) El incumplimiento de presentación de documentación relacionada en la declaración responsable cuando fuese requerida por el Ayuntamiento.

e) El incumplimiento del requerimiento efectuado, encaminado a la ejecución de las medidas correctoras que se hubiesen fijado por el Ayuntamiento.

f) El incumplimiento de la orden de cese de la obra o la ocupación o utilización acordada por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de una orden de precintado o de retirada de determinadas instalaciones de la actividad acordada por el Ayuntamiento.

h) No facilitar el acceso al personal inspector u obstruir su labor.

i) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento referido en la declaración responsable presentada en forma, así como la falsedad, ocultación o manipulación de datos en el procedimiento de que se trate.

3. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

a) El inicio de la obra o la ocupación o utilización de la edificación o instalación sin haber presentado la declaración responsable cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

b) La falta de comunicación al Ayuntamiento de cualquier modificación sustancial de la declaración responsable o comunicación previa cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.

c) Cualquier incumplimiento que, por su especial importancia, no pudiera ser calificado como infracción leve o grave.

Artículo 27. Responsables de las infracciones

Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso:

a) Los sujetos obligados de las declaraciones responsables o comunicaciones previas o los que hayan suscrito la declaración responsable.

b) Los directores técnicos de las obras y/o lo jefes de obra.

c) Los técnicos que suscriban los distintos documentos técnicos.

d) Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos, salvo que acrediten la diligencia debida.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente responsabilidad a los administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insol-

vencia.

Artículo 28. Sanciones pecuniarias

En el ámbito de esta Ordenanza se establecen las siguientes cuantías de sanciones:

a) Hasta 750 €, si se trata de infracciones leves.

b) Desde 751 € hasta 1.500 €, si se trata de infracciones graves.

c) Desde 1.501 € hasta 3.000 €, si se trata de infracciones muy graves.

Artículo 29. Graduación de sanciones

La imposición de sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, las siguientes circunstancias:

-El riesgo de daño a la salud o seguridad.

-La actitud dolosa o culposa del infractor.

-La naturaleza de los perjuicios causados.

-La reincidencia y reiteración.

-El grado de conocimiento de la normativa legal de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

-El beneficio obtenido de la infracción.

-El reconocimiento de responsabilidad y la colaboración del infractor.

Se considerarán circunstancias agravantes el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, la actitud dolosa o culposa del causante de la infracción, la reincidencia y reiteración y el beneficio obtenido de la actividad infractora.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad el reconocimiento de responsabilidad por el infractor realizado antes de la propuesta de resolución y la colaboración del infractor en la adopción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

El resto de circunstancias podrán considerarse agravantes o atenuantes según proceda.

Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

En la determinación de sanciones pecuniarias se tendrá en cuenta que en todo caso, el cumplimiento de la sanción impuesta no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Las sanciones se graduarán en tres tramos: mínimo, medio y máximo, conforme a las siguientes cantidades:

-Infracciones leves:

Mínimo: 180 euros a 300 euros.

Medio: 300,01 euros a 500 euros.

Máximo: 500,01 euros a 750 euros.

-Infracciones graves:

Mínimo: 750,01 euros a 1.000 euros.

Medio: 1.000,01 euros a 1.250 euros.

Máximo: 1.250,01 euros a 1.500 euros.

-Infracciones muy graves:

Mínimo: 1.500,01 euros a 2.000 euros.

Medio: 2.000,01 euros a 2.500 euros.

Máximo: 2.500,01 euros a 3.000 euros.

A su vez, cada grado se dividirá en dos tramos, inferior y superior de igual extensión.

Para la graduación de la sanción en función de su gravedad, sobre la base de los grados y tramos establecidos, se observa-

rán según las circunstancias que concurran, las siguientes reglas:

a. Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en grado mínimo y dentro de éste, en su mitad inferior. Cuando sean varias, la sanción se impondrá en la cuantía mínima de dicho grado, pudiendo llegar en supuestos muy cualificados a sancionarse conforme al marco sancionador de las infracciones inmediatamente inferiores en gravedad.

b. Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio, en su mitad superior. Cuando sean dos circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sean más de dos agravantes o una muy cualificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo, llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta, a la cuantía máxima determinada.

c. Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro de la mitad inferior del grado medio.

d. Si concurren tanto circunstancias atenuantes como agravantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente, pudiendo imponer la sanción entre el grado mínimo y el grado máximo correspondiente a la calificación de la infracción por su gravedad.

Artículo 30. Concurrencia de sanciones

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las que haya relación de causa efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Si no existe tal relación se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso, se aplicará el régimen que sanciones con mayor intensidad o gravedad la conducta de que se trate.

Artículo 31. Reducción de sanciones económicas por pago inmediato

El pago de la sanción y el reconocimiento de responsabilidad antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 50 %.

Artículo 32. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones recogidas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos: las muy graves a los tres años, las graves a los dos años, y las leves a los seis meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas se entenderá extensiva la referencia a la norma que por nueva promulgación sustituya a la mencionada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se habilita al Alcalde para que, por Decreto, pueda modificar los modelos de comunicación o declaración responsable de esta ordenanza, con informes favorables técnico y jurídico vinculantes del técnico municipal y del secretario del Ayuntamiento, con objeto de adaptar las comunicaciones y declaraciones responsables a las modificaciones que la legislación exija en cada momento.

Estas modificaciones no podrán afectar a los elementos esenciales de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La adaptación del Ayuntamiento para la realización de procedimientos y trámites por vía electrónica prevista en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se acomodará a la disponibilidad del propio Ayuntamiento y del resto de Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a

la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

El interesado podrá también con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Montalbán de Córdoba, 4 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Núm. 52/2022

Expediente GEX 2021/1554.

Asunto: Anuncio de aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas urbanísticas.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hace saber lo siguiente:

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, por el que se aprueba definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas urbanísticas.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, con fecha de 16 de noviembre de 2021, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias urbanísticas, control de declaraciones responsables y comunicaciones previas urbanísticas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS URBANÍSTICAS.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento en las atribuciones que le concede el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de

las Haciendas Locales, establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables y Comunicaciones Previas Urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y de la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo y subsuelo que, según los artículos 169 y 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estén sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas previstas, su conformidad con el destino y uso pretendido, la adecuación estética al entorno en que se realizan y el cumplimiento de las disposiciones que por razón es de interés histórico, artístico y monumental puedan afectarles.

ARTÍCULO 3. DEVENGO

1. Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa objeto del tributo.

2. Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación urbanística, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra sin licencia, declaración responsable o comunicación urbanística que la ampare.

c) Cuando se inicie el procedimiento o expediente de armonización o compatibilización con la legislación urbanística previsto en la legislación sectorial o con carácter de urgencia, según lo regulado en el artículo 170 de la LOUA, para los actos de ejecución, realización o desarrollo de obras, instalaciones o usos promovidos por Administraciones Públicas o sus Entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

2. De conformidad con lo establecido por artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de construcciones, instalaciones y obras.

ARTÍCULO 5. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria vendrá por los tipos a aplicar por cada licen-

cia, declaración responsable o comunicación previa, serán los siguientes:

1º Por obra mayor: 90 €.

2º Por obra menor: 30 €.

3º Por las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones: 150€.

4º Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: 100 €.

ARTÍCULO 7. GESTIÓN

1. El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia, declaración responsable o comunicación previa urbanística.

3. La renuncia o el desistimiento de la solicitud presentada por el mismo solicitante o persona apoderada para ello, conllevará el reintegro del cincuenta por ciento de la tarifa aplicable si aún no se hubiera finalizado la actividad administrativa objeto de imposición en la presente ordenanza. En caso contrario, es decir, una vez concluida ésta, existiendo propuesta de resolución de los servicios técnicos municipales, no procederá reintegro alguno.

4. La denegación por resolución de la licencia o declaración responsable no conllevará el reintegro de la Tasa al sujeto pasivo.

5. Los sujetos pasivos deberán entregar la documentación que exija el PGOU de este municipio, documentación contemplada en la Ordenanza municipal reguladora de declaraciones responsables y comunicaciones previas de obras, cambios de usos y ocupaciones o utilizaciones cuando sea necesario y leyes sectoriales en su caso.

ARTÍCULO 8. FACULTADES DE INSPECCIÓN Y CONTROL

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

ARTÍCULO 9. GARANTÍAS

1. Garantía para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

De conformidad con el artículo 80 y ss del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados, se establece una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución), para obras mayores y menores, sometidos a licencia municipal, del 2% sobre la base del presupuesto de ejecución material total de la obra. Dicha fianza en ningún caso será inferior a 25 euros.

Para proceder a la devolución de la garantía regulada en este artículo, deberá instarse solicitud por parte del sujeto pasivo, adjuntando a la misma certificación de gestión recepción de los residuos de construcción y/o demolición por gestor autorizado, según documento ANEXO I, que será verificado por los servicios técnicos municipales. Se acogerán a este artículo, y por ello deberán depositar fianza en la Tesorería Municipal, aquellas obras que estén exentas de licencia o del pago de los tributos derivados de ella, cuando se deduzca del proyecto, o documento que lo sustituya, la generación de residuos de construcción y/o demolición.

Cuando la obra a realizar no conlleve la generación de residuos, no será necesaria la constitución de la garantía regulada en este apartado. Será imprescindible la presentación por el sujeto pasivo de una declaración responsable, certificado o cualquier otro documento que así lo acredite, siempre que los servicios técnicos municipales den su conformidad. En caso contrario, la ga-

rantía tendrá que ser constituida en los términos fijados en el informe de los técnicos municipales.

2. Otras garantías.

Siempre que haya que garantizar el estado del pavimento y acerado, se establecerá una garantía (a constituir en efectivo o mediante aval o seguro de caución) de 105 Euros por metro lineal.

3. Las garantías previstas en este artículo deberán estar constituidas con anterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, además, de las que se encuentran en la Ordenanza municipal reguladora de declaración responsable y comunicaciones previas de obras, cambios de usos y ocupaciones o utilizaciones en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Montalbán de Córdoba, 4 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 56/2022

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales apro-

bado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

CAP. A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
a) Operaciones corrientes	
CAPÍTULO 1. Impuestos directos	327.108,78 €
CAPÍTULO 2. Impuestos indirectos	170,48 €
CAPÍTULO 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	44.111,99 €
CAPÍTULO 4. Transferencias corrientes	577.964,32 €
CAPÍTULO 5. Ingresos patrimoniales	298.644,43 €
Total Operaciones Corrientes	1.248.000,00 €
b) Operaciones de capital	
CAPÍTULO 6. Inversiones reales	00,00 €
CAPÍTULO 7. Transferencias de capital	00,00 €
Total Operaciones de Capital	0,00 €
Total Operaciones No Financieras	1.248.000,00 €
CAP. B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8. Activos financieros	00,00 €
CAPÍTULO 9. Pasivos financieros	00,00 €
Total Operaciones Financieras	00,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.248.000,00 €

ESTADO DE GASTOS

CAP. A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
a) Operaciones corrientes	
CAPÍTULO 1. Gastos de personal	552.480,34 €
CAPÍTULO 2. Gastos corrientes en bienes y servicios	474.848,70 €
CAPÍTULO 3. Gastos financieros	5.250,00 €
CAPÍTULO 4. Transferencias corrientes	106.617,93 €
Total de Operaciones Corrientes	1.139.196,97 €
b) Operaciones de capital	
CAPÍTULO 6. Inversiones reales	103.080,24 €
CAPÍTULO 7. Transferencias de capital	5.722,79 €
Total de Operaciones de Capital	108.803,03 €
Total de Operaciones No Financieras	1.248.000,00 €
CAP. B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8. Activos financieros	00,00 €
CAPÍTULO 9. Pasivos financieros	00,00 €
Total de Operaciones Financieras	00,00 €
TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS	1.248.000,00 €

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS, EJERCICIO 2022

Cuerpo o Escala	Subescala	Clase Denominación	Grupo	Nº Puesto	Nivel C.D	Situación
Con habilitación de carácter nal.	Secretaría Intervención	Secretario Interventor	A1	1	26	Propiedad
Admón. General	Administrativa	Administrativo	C1	1	18	Propiedad
Admón. General	Auxiliar	Aux. Admtvo.	C2	1	14	Propiedad
Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local: Guardia	C1	2	14	Vacante
Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficinos: Oficial	C2	1	14	Propiedad
	TOTAL			6		

DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL EJERCICIO 2022

Puesto	Número		
Bibliotecario	1	Auxiliar sanitario	1
Oficial limpieza viaria	1	Monitor deportivo	1
		Dinamizadora socio-juvenil	1

Auxiliares ayuda a domicilio	13
Técnico de Desarrollo Local	1
Técnicos de Apoyo a la Contabilidad	2
Auxiliar de apoyo al T.D.L.	1
Dinamizadora Centro Guadalinfo	1
Administrativo ayuda a domicilio	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Pedroche, 5 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3/2022

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2021, acordó aprobar el expediente GEX 2021/14689 relativo a la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados en los ejercicios presupuestarios de los años 2007 al 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38,2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados en los ejercicios presupuestarios de los años 2007 al 2014, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados conforme al artículo 170 del referido texto refundido puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, el término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo, 30 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 4/2022

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de diciembre de 2021, acordó aprobar el expediente GEX 2021/14042 relativo a la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados en los ejercicios presupuestarios de los años 2006 al 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38,2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados en los ejercicios presupuestarios de los años 2006 al 2007, por plazo de

quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados conforme al artículo 170 del referido texto refundido puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, el término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo, 30 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 6/2022

Don José Ignacio Expósito Prats, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Diciembre de 2021, acordó aprobar el expediente GEX 2021/13950 relativo a la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados en los ejercicios presupuestarios de los años 1990 al 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38,2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación al 177 del mismo, se expone al público el expediente de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados en los ejercicios presupuestarios de los años 1990 al 2006, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados conforme al artículo 170 del referido texto refundido puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si, el término del período de exposición, no se hubieran presentado reclamaciones.

Peñarroya-Pueblonuevo, 30 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 60/2022

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre de 2021, acordó aprobar inicialmente con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal número 36, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

Priego de Córdoba, 5 de enero de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde Accidental, Juan Ramón Valdivia Rosa.

Ayuntamiento de Valsequillo

Núm. 5.088/2021

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA. Visto que por Providencia de esta Alcaldía de 29/12/2021 se inició expediente para proceder a la reorganización de las delegaciones y nombramientos otorgados en su día, al haberse producido la renuncia de don Francisco Rebollo Mohedano del cargo de Alcalde y procedido a la toma de posesión de doña María Jesús García Nieto.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Modificar las Resoluciones de Alcaldía de fecha 18 de junio y 2 de julio de 2019, y designar como Primer Teniente de Alcalde y miembro de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación a don Francisco Rebollo Mohedano.

SEGUNDO. Modificar la Resolución de 18 de junio de 2019, efectuando las siguientes delegaciones en los Concejales de esta Corporación, manteniendo los términos y condiciones en que se realiza la delegación contenidos en dicha Resolución:

Área de delegación	Concejal/a
Cultura, Asuntos Sociales, Festejos, Mujer, Juventud y Protección Civil	María Villanueva Esquinas
Turismo, Deportes, Obras PFEA, Escuela Adultos, Agricultura, Régimen Interior	Encarnación Rodríguez Mellado
Ganadería, Participación ciudadana, Urbanismo y Medio Ambiente	Francisco Rebollo Mohedano

TERCERO. Notificar la resolución al designado que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

CUARTO. Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución, si en ella no se dispusiera otra cosa. Asimismo se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre".

Valsequillo, 29 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Jesús García Nieto.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 5.048/2021

Expediente nº: 121/2020.

Anuncio sobre Aprobación de Proyecto de Actuación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Procedimiento: Licencias Urbanísticas.

Asunto: EXENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN, PROYECTO DE ACTUACIÓN Y LICENCIA DE OBRAS PARA LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE BOVINO SITA EN PARAJE "LA LAGUNILLA" POLÍGONO 53, PARCELA 156, SOLICITADA POR DON JUAN FERNÁNDEZ CAÑUELO.

Fecha de Iniciación: 20 de marzo de 2020.

Por Acuerdo de Pleno ordinario, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Proyecto de Actuación para legalización de Explotación de Bovino sita en Polígono 53, parcela 156 del término municipal de El Viso (Córdoba) a instancias de don Juan Fernández Cañuelo con DNI nº ***9947**, publicándose a continuación la parte resolutive del mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

"ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Juan Fernández Cañuelo, con NIF nº ***9947**, necesario y previo a la Licencia de Obras, para legalización de Explotación de Bovino sita en Polígono 53, parcela 156, del término municipal de El Viso (Córdoba), considerándolo como de interés público al verificar en él los requisitos de utilidad pública e interés social de la actividad a implantar, la necesidad de emplazarse en suelo no urbanizable, compatibilidad de los usos previstos en el PGOU, no induciendo la necesidad de núcleos de población, generando empleo y riqueza en un sector de la economía tan importante como es el agrícola, autóctono, contribuyendo al desarrollo de la zona a través de la creación de puestos de trabajo directos e indirectos, permitiendo la consolidación y correcto desarrollo de una actividad sostenible en el tiempo y contribuyendo a evitar el abandono de las zonas rurales y la despoblación del medio rural.

SEGUNDO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de veinte – 20 – años .

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (artículo 52.4 de la LOUA), debiendo obtener cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental. Tengase en cuenta que debido a las posibles afecciones del dominio público de la Vía Pecuaría "Vereda de Cabeza del Buey" (lindero oeste), con un ancho de 20,89 metros, y no deslindada, según el artículo 180.4 del PGOU, se deberá contar con los informes y autorizaciones correspondientes del organismo competente.

CUARTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación por el promotor de la actuación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45.5 D c) de la citada LOUA. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento.

Durante el trámite de la concesión de la licencia, deberá formular declaración responsable que asegure la vinculación de la superficie a la actividad prevista, del total de las parcelas resultante de la agregación de las parcelas que se integran en el referido proyecto, debiendo aportar la inscripción en el Registro de la Propiedad de tal agregación, antes de la concesión de la Licencia de Actividad y Primera Utilización (artículo 67 d) de la LOUA).

QUINTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO. Notificar el Acuerdo a la interesada a los efectos oportunos".

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición po-

testativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Viso, 28 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Díaz Caballero.

Núm. 5.049/2021

Expediente nº: 53/2020.

Anuncio sobre Aprobación de Proyecto de Actuación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Procedimiento: Licencias Urbanísticas.

Asunto: EXENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN, PROYECTO DE ACTUACIÓN Y LICENCIA DE OBRAS PARA GRANJA DE PAVOS, SITA EN EL POLÍGONO 66, PARCELA 150, SOLICITADA POR DOÑA ANA BELÉN GARCÍA RUBIO.

Fecha de Iniciación: 2 de febrero de 2020.

Por Acuerdo de Pleno ordinario, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se aprobó el Proyecto de Actuación para Granja de Pavos, en el Polígono 66, parcela 150, del término municipal de El Viso (Córdoba), a instancias de doña Ana Belén García Rubio, con DNI nº ***5882**, publicándose a continuación la parte resolutive del mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por doña Belén López García con DNI nº ***3237**, por los motivos que figuran en el expediente.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por doña Ana Belén García Rubio, con NIF nº ***5882**, necesario y previo a la Licencia de Obras, para Granja de Pavos, en el Polígono 66, parcela 150, del término municipal de El Viso (Córdoba), considerándolo como de interés público al verificar en él los requisitos de utilidad pública e interés social de la actividad a implantar, la necesidad de emplazarse en suelo no urbanizable, compatibilidad de los usos previstos en el PGOU, no induciendo la necesidad de núcleos de población, dado que la actividad ganadera de la zona genera empleo y riqueza en un sector de la economía tan importante como es el agrícola, autóctono, que fija la población en el territorio, permitiendo la consolidación y correcto desarrollo de una actividad sostenible en el tiempo, contribuyendo a evitar el abandono de las zonas rurales.

TERCERO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de veinte – 20 – años .

CUARTO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% para cubrir los gastos que puedan de-

rivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (artículo 52.4 de la LOUA), debiendo obtener cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, así como el pago de la prestación compensatoria previsto en el artículo 52.5 de la LOUA.

QUINTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación por el promotor de la actuación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45.5 D c) de la citada LOUA. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento.

Durante el trámite de la concesión de la licencia, deberá formular declaración responsable que asegure la vinculación de la superficie a la actividad prevista, del total de las parcelas resultante de la agregación de las parcelas que se integran en el referido proyecto, debiendo aportar la inscripción en el Registro de la Propiedad de tal agregación, antes de la concesión de la Licencia de Actividad y Primera Utilización (artículo 67 d) de la LOUA).

SEXTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SÉPTIMO. Notificar el Acuerdo a la interesada a los efectos oportunos.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Viso, 28 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Díaz Caballero.

Núm. 5.050/2021

Expediente nº: 155/2021.

Anuncio sobre Aprobación de Proyecto de Actuación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Procedimiento: Licencias Urbanísticas.

Asunto: EXENCIÓN DE LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN, PROYECTO DE ACTUACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE GALLINAS, SITA EN POLÍGONO 52, PARCELAS 1, 2, 83, 84 y 85, SOLICITADO POR DON YOUSSEFF FRANCISCO DE ASIS BOUIGHEJD RUIZ.

Fecha de Iniciación: 6 de mayo de 2021.

Por Acuerdo de Pleno ordinario, de fecha veintitrés de diciem-

bre de dos mil veintiuno, se aprobó el Proyecto de Actuación y Legalización de Explotación Avícola de Gallinas sita en Polígono 52, parcelas 1, 2, 83, 84 y 85 del término municipal de El Viso (Córdoba) a instancias de don Yousseff Francisco de Asis Bouighejd Ruiz, con DNI nº ***6644**, publicándose a continuación la parte resolutive del mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por don Yousseff Francisco de Asis Bouighejd Ruiz, con DNI nº ***6644**, necesario y previo a la Licencia de Obras, para Explotación Avícola de Gallinas, sita en Polígono 52, parcelas 1, 2, 83, 84 y 85 del término municipal de El Viso (Córdoba), considerándolo como de interés público al verificar en él los requisitos de utilidad pública e interés social de la actividad a implantar, la necesidad de emplazarse en suelo no urbanizable, compatibilidad de los usos previstos en el PGOU, no induciendo la necesidad de núcleos de población, dado que la actividad ganadera de la zona genera empleo y riqueza en un sector de la economía tan importante como es el agrícola, autóctono, que fija la población en el territorio, permitiendo la consolidación y correcto desarrollo de una actividad sostenible en el tiempo, contribuyendo a evitar el abandono de las zonas rurales.

SEGUNDO. La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración de veinte – 20 – años .

TERCERO. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe del 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos (artículo 52.4 de la LOUA), debiendo obtener cuantas autorizaciones o informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial las reguladas en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, así como el pago de la prestación compensatoria previsto en el artículo 52.5 de la LOUA.

CUARTO. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación por el promotor de la actuación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45.5 D c) de la citada LOUA. Transcurrido dicho pla-

zo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento.

Durante el trámite de la concesión de la licencia, deberá formular declaración responsable que asegure la vinculación de la superficie a la actividad prevista, del total de las parcelas resultante de la agregación de las parcelas que se integran en el referido proyecto, debiendo aportar la inscripción en el Registro de la Propiedad de tal agregación, antes de la concesión de la Licencia de Actividad y Primera Utilización (artículo 67 d) de la LOUA).

Una vez se apruebe el presente Proyecto de Actuación y puesto que dicha actividad se encuentra relacionada en el Anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma, en la categoría 10.10 “Industrias Agroalimentarias y Explotaciones Ganaderas”, deberá solicitarse el trámite de “Calificación Ambiental”.

QUINTO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a efectos de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEXTO. Notificar el Acuerdo a la interesada a los efectos oportunos”.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Viso, 28 de diciembre de 2021. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Díaz Caballero.